

Resolución Viceministerial

N° 328-2021-MINEDU

Lima, 02 DIC 2021

VISTOS, el Expediente N° 0155318-2021, el Informe N° 00082-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; el Informe N° 01458-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01266-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como uno de los principios que rigen a las universidades, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, el mismo que en su numeral 51.1 del artículo 51 establece que los centros universitarios deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se modifican los artículos 4, 16, 17, 35, 48, 49 y 50 y se incorporan los numerales 14.3 y 27.4 a los artículos 14 y



27, respectivamente, del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo dispone que el Ministerio de Educación, en el ámbito de la educación universitaria, en un plazo de noventa (90) días calendario, debe actualizar sus Lineamientos que contienen el procedimiento para la conformación de la Secretaría de Instrucción y de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, con integrantes titulares y suplentes, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir;

Que, el artículo 150 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la unidad orgánica responsable de formular políticas, planes, programas, proyectos y documentos normativos, para promover el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Depende de la Dirección General de Educación Superior Universitaria;

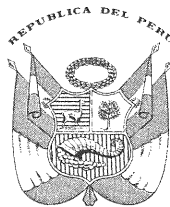
Que, mediante el Informe N° 00082-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria sustenta ante el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica la necesidad de aprobar la actualización de los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", aprobados mediante la Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU (en adelante, la propuesta normativa), en virtud del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, a través del Informe N° 01458-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta normativa, por cuanto se encuentra alineada con los documentos de planificación institucional y su implementación no irrogará gastos adicionales al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, ni irrogará gastos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Informe N° 01266-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el Viceministerio de Gestión Pedagógica





Resolución Viceministerial

N° 328 - 2021 MINEDU

Lima, 02 DIC 2021

del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar los nuevos "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Nelly Luz Palomino Pacchioni
NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI
Viceministra de Gestión Pedagógica



PERÚ

Ministerio
de Educación

328-2021-MINEDU

"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

 PERÚ	Código	Denominación
		"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

I. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. Igualmente, tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Acorde con lo anterior, mediante el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021 -2026, cuyo eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo, señala como línea de intervención 6.1.7. Impulsar una acción multisectorial permanente para garantizar acciones de prevención, la atención, recuperación y acceso a la justicia de las mujeres e integrantes del grupo familiar que sufren de violencia, especialmente de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Por su parte, el Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena es definido como un instrumento de política pública con alcance a todos los sectores y niveles de gobierno que establece las orientaciones estratégicas de mediano y largo plazo para lograr las finalidades de la educación peruana en el marco de nuestro avance como una sociedad que garantiza una ciudadanía plena, es decir, el desarrollo del pleno potencial de cada persona y el desarrollo de una colectividad democrática. Así, el referido proyecto educativo nacional desarrolla, con sentido de futuro, la Política de Estado XII referida a Educación concordada en el Foro del Acuerdo Nacional; por lo que, no es un documento de un Gobierno específico, sino un compromiso del país en su conjunto, concretado mediante su organización estatal. En ese sentido, es un documento de observancia obligatoria para las autoridades nacionales, regionales y locales que actúen en el ámbito de la educación peruana y no solo desde el sector Educación.

A su turno, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, norma la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades, y promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Asimismo, define la afirmación de la vida y dignidad humana, el interés superior del estudiante, y el rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación como principios que rigen a las universidades.

Por otro lado, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, tiene como Objetivo Estratégico 2 "Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras", y plantea como acción estratégica la implementación de lineamientos para



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación
		"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

el fortalecimiento de servicios dirigidos a las personas afectadas por violencia de género, desde las entidades públicas competentes.

En este contexto, mediante la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se desarrolla el marco legal para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Conforme al Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, la norma se aplica a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada, militar o policial, o a cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos. En tal sentido, en el ámbito universitario, resulta aplicable a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en las universidades públicas y privadas.

Asimismo, el numeral 51.1 del artículo 51 del referido decreto supremo señala que las universidades deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que, para tal efecto, emita el Ministerio de Educación. Para ello, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.



Posteriormente, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se dispone que el Ministerio de Educación, en el ámbito de la educación superior universitaria, debe actualizar los Lineamientos que contienen el procedimiento para la conformación de la Secretaría de Instrucción y de la Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual, con integrantes titulares y suplentes, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir.

En virtud a ello, el Ministerio de Educación diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, aplicable a las universidades; así como el modelo de "Acta de derechos de la persona denunciante" que recoge lo estipulado en el referido Decreto Supremo.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que deben tomar en cuenta las universidades en la elaboración de sus documentos normativos internos para la prevención e intervención en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente y en ejercicio de su autonomía universitaria.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación
		"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

Los presentes lineamientos son de aplicación a las autoridades, personal docente y administrativo y, en general, a todo el personal sujeto a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, independientemente de su vinculación laboral o modalidad contractual. Asimismo, son aplicables a los/las estudiantes, graduados/as, egresados/as y ex alumnos/as, de todas las universidades públicas y privadas.

IV. BASE NORMATIVA

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.4. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 4.5. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la violencia de Género 2016 - 2021.
- 4.6. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 4.7. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.
- 4.8. Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.9. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- 4.10. Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.11. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- 4.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

V. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS

5.1. Lineamientos

5.1.1. Fortalecimiento de la prevención de actos de hostigamiento sexual

Para el fortalecimiento de la prevención de actos de hostigamiento sexual, además de las contenidas en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, la universidad considera las siguientes acciones:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación
		"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

- Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la universidad.
- Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, y promuevan el desarrollo de prácticas de prevención ante casos de Hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- Generar espacios de formación de la comunidad universitaria, sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia.
- Gestionar estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

5.1.2. Denuncia, investigación y sanción

- La denuncia por acto de hostigamiento sexual puede ser presentada por la persona denunciante, un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción. Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.
- Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de acuerdo con el Anexo N° 2 que forma parte del presente documento.
- El procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria se encuentra establecido en el protocolo modelo que forma parte del presente Lineamiento.

5.1.3. Atención integral y oportuna a la presunta víctima de hostigamiento sexual

Para la intervención integral y oportuna en los casos de hostigamiento sexual, la universidad considera las siguientes acciones:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación
		"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

- Establecer y otorgar de manera oportuna medidas de protección idóneas aplicables a las presuntas víctimas del hostigamiento sexual.
- Poner a disposición de la presunta víctima de hostigamiento sexual los canales de atención médica y psicológica, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos canales, instruir a la presunta víctima a fin de que acceda a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia.
- Diseñar estrategias para fortalecer las capacidades de sus gestores en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas para el fortalecimiento estratégico de las intervenciones en hostigamiento sexual, cuando corresponda.

5.2. Implementación de los Lineamientos

Para la implementación de los presentes lineamientos las universidades deben considerar lo siguiente:

5.2.1. Elaboración del documento normativo interno

5.2.1.1 Cada universidad elabora y/o actualiza el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual con sujeción a los principios, enfoques, definiciones y demás disposiciones de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estos Lineamientos, su política institucional y demás normativa vigente.

5.2.1.2 El documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual debe desarrollar, como mínimo, lo siguiente:

- Ámbito de aplicación.
- Medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual.
- Medidas de protección frente a actos de hostigamiento sexual.
- Procedimiento de elección de autoridades u Órganos a cargo del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual, de corresponder.
- Protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria.
 - Autoridades u Órganos a cargo de cada etapa del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual o Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
 - Sanciones pasibles de aplicación, según se trate de docente o personal no docente, estudiante o egresado.

5.2.2. Aprobación del documento normativo interno



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"
---	--------	---

El documento normativo interno es aprobado conforme a las disposiciones internas de cada universidad.

5.2.3. Difusión del documento normativo interno

Para la difusión del documento normativo interno, las universidades informan sobre su contenido a través de canales digitales (plataformas disponibles y redes sociales) y canales no digitales (afiches, volantes, guías).

5.3. Información a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

- Las universidades deben reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.
- Las universidades deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de las evaluaciones a que alude el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

En el marco de lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, concordado con la Tercera y Quinta Disposición Complementaria Final de la citada norma, para la elaboración del Protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria a que se refiere el numeral 5.2.1.2 de los presentes Lineamientos, la universidad debe tener en cuenta el Protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, el mismo que figura como Anexo N° 1 de estos Lineamientos y que contiene el formato para facilitar la presentación de quejas o denuncias.

SEGUNDA: Asistencia técnica

La Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del MINEDU brinda asistencia técnica a las universidades para la elaboración de los documentos normativos internos en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, y realiza acciones de seguimiento a la adecuada implementación de los presentes lineamientos.

TERCERA: Alcance de los lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, aprobados por SERVIR

Los/as funcionarios/as y servidores/as civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y los contratados/as bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 están sujetos al cumplimiento de los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación
		"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

las Entidades Públicas, aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.

CUARTA: Aplicación de los lineamientos a las escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 882

Los presentes lineamientos también son de aplicación para las escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación, en lo que corresponda.

VII. ANEXOS

Anexo N° 1: Protocolo Modelo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria, el cual contiene a su vez los siguientes anexos:

- **Anexo 1-A:** Formato referencial de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la universidad.
- **Anexo 1-B:** Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Anexo N° 2: Modelo de "Acta de derechos de la persona denunciante".



ANEXO N° 1**Protocolo Modelo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria****Artículo 1.- Procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria**

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en los artículos 2 al 8 de este documento.

Artículo 2.- Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Investigación preliminar.
- Procedimiento Administrativo Disciplinario:
 - Etapa de Instrucción.
 - Etapa resolutive.
 - Etapa de Impugnación.

Artículo 3.- Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario

3.1 Secretaría de Instrucción

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción.

Realiza las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutive.
- Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.



La Secretaría de Instrucción puede estar compuesta por un integrante titular y suplente, siendo designados mediante resolución del titular de la universidad, por el plazo que estime conveniente. Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación de la Secretaría de Instrucción.

El/La secretario/a de Instrucción debe reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

3.2. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Órgano resolutorio de primera instancia. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Las universidades establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres. Asimismo, puede estar compuesta por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución del titular de la universidad, por el plazo que estime conveniente.

Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación de la Comisión Disciplinaria.

Los miembros de dicha comisión deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

3.3. Tribunal Disciplinario

Segunda y última instancia. Está conformado por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Las universidades establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario, que no debe ser menor a tres. Asimismo, puede estar compuesto por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución del titular de la universidad, por el plazo que estime conveniente.

Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación del Tribunal Disciplinario.

Los miembros de dicho tribunal deben reunir los siguientes requisitos:



- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

Artículo 4.- Reglas del Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

4.1 Reglas de la Investigación Preliminar

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

4.1.1 Inicio de la investigación preliminar

La presunta víctima¹ o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. La universidad establece los canales más adecuados para la presentación de la queja o denuncia.

A efectos de la queja o denuncia, la universidad puede poner a disposición de la presunta víctima el Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 del presente documento.

La queja o denuncia contiene, por lo menos, lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

4.1.2 Atención médica y psicológica

¹ La presunta víctima, según alcances del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, puede ser personal docente, personal no docente de las universidades, independientemente de su vínculo laboral o contractual, así como sus estudiantes o egresados.



En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que puede acudir.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de derechos de la persona denunciante". En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

4.1.3 Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual o el que haga sus veces.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del Órgano competente, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

4.1.4 Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

4.2 Reglas del Procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

4.2.1 Etapa de Instrucción



- a) La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona investigada.
- b) El informe Inicial de Instrucción debe contener:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.
- e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.



4.2.2 Etapa resolutive

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.
- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

4.2.3 Etapa de Impugnación

- a) La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Artículo 5.- Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario

En el caso de las universidades públicas, sin perjuicio de los plazos previstos en el artículo 3 de este protocolo, de manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

Artículo 6.- Régimen de Sanciones

Las universidades establecen el Régimen de Sanciones aplicables a los Actos de Hostigamiento Sexual tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal no docente, conforme con la normativa vigente.

En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 7.- Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

Artículo 8.- Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 9.- Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.



Anexo 1-A.

Formato referencial de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la universidad

....., de.....de 20....

Secretaría de Instrucción de la Universidad

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno/a	Personal docente	
	Personal no docente	Prestador/a de servicios	
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vice Rector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Parentesco/Relación con la víctima			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)



V. Medios probatorios² ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

² -Declaración de testigos.

-Documentos públicos y/o privados.

-Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.

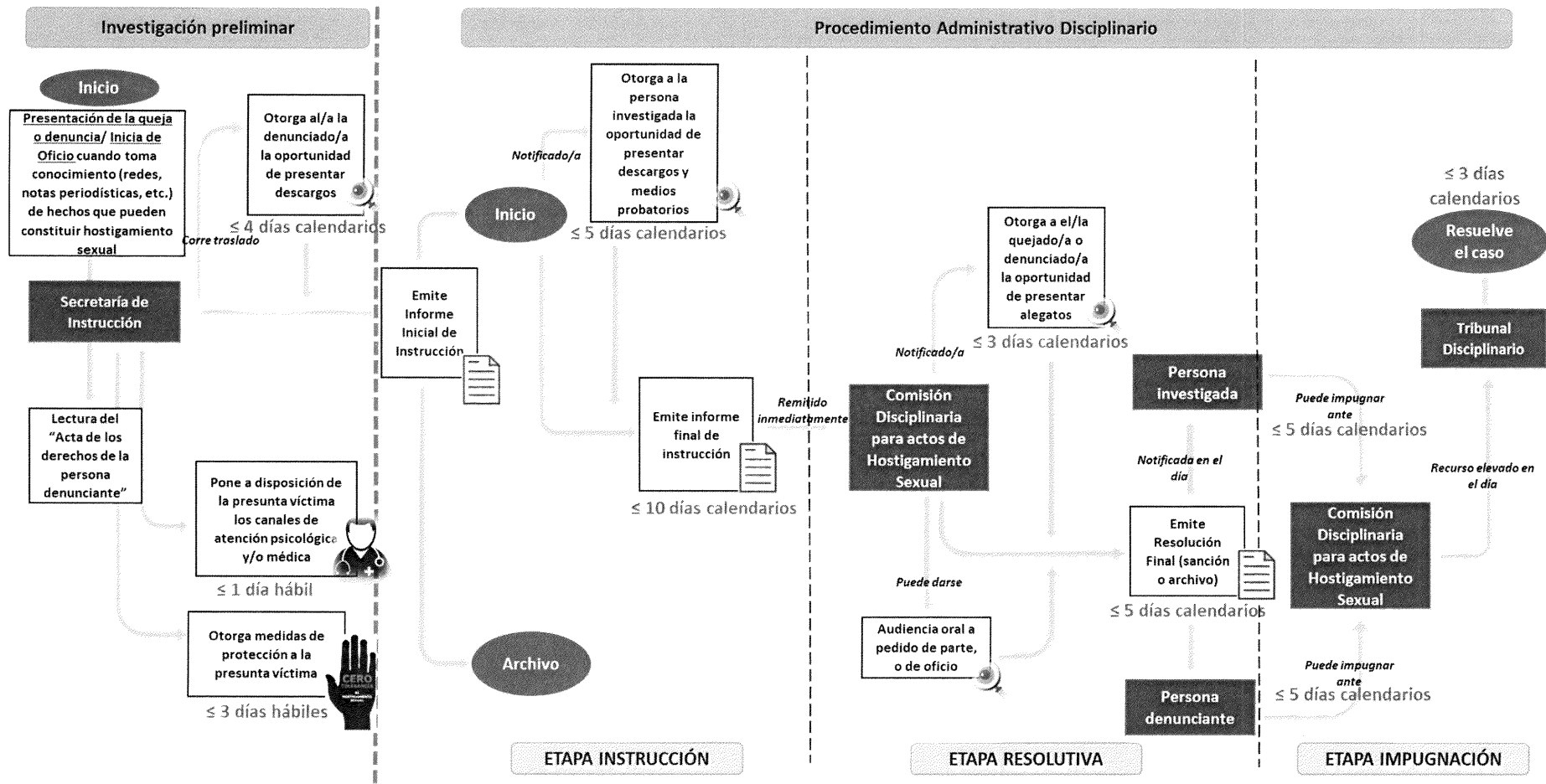
-Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.

-Cualquier otro medio idóneo.



Anexo 1-B.

Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria



Fuente: Elaboración a cargo de la Dipoda.

ANEXO N° 2**Modelo de “Acta de derechos de la persona denunciante”**

En la ciudad de, siendo las horas del día, se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad, la persona de, identificado con DNI N°, y domiciliado en, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a.....

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
2	El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
3	La imputación de cargos;
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones: -----

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del/la Secretario/a de Instrucción.

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

EL/LA PERSONA DENUNCIANTE

Huella

